



**SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS
INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS**

Notas de Odebrecht Finance

Con vencimiento en el 2022



ODEBRECHT

5.125% NOTAS CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2022

US\$600,000,000.00

ODEBRECHT FINANCE LTD.

(Constituida con responsabilidad limitada en las Islas Caimán)

Incondicional e irrevocablemente garantizados por:

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

(Constituida en la República Federativa del Brasil)

Introducción:

Este suplemento es un resumen que resalta la información contenida en otros puntos del prospecto de oferta pública. No contiene toda la información que un inversionista debe considerar antes de tomar la decisión de invertir en las Notas con Vencimiento en el año 2022 de Odebrecht Finance Ltd.

Para más información sobre las actividades de emisor y de esta oferta pública de valores, este suplemento debe ser leído junto con la información detallada e incluida en el prospecto, en particular la información contenida en "factores de riesgo", "de gestión, discusión y análisis de la situación financiera y los resultados de las operaciones", los estados financieros consolidados y las notas al respecto incluidas en otros puntos del prospecto de oferta pública.

Odebrecht Finance Ltd., o el emisor, está ofreciendo US\$600,000,000.00 de monto principal de sus Notas con vencimiento en 2022, o las Notas, con un interés del 5.125% anual. Las Notas tienen un vencimiento al 26 de junio de 2022. Los Notas devengarán intereses desde el 26 de junio de 2012 y serán pagaderos el 26 de junio y el 26 de diciembre de cada año, comenzando el 26 de diciembre de 2012.

El emisor o la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., (en adelante CNO, garante de la emisión), tendrá la opción de redimir las Notas, en su totalidad o en parte, en cualquier momento, mediante el pago de una "Opción de Compra Anticipada" que consiste en el precio de redención igual al mayor de (1) el 100 % del monto de capital de las Notas que serán redimidas; y (2) la aplicable "Opción de Compra Anticipada" cantidad que se describe en "Términos y Condiciones- Redención y Recompra - Redención Opcional" en el prospecto de emisión; en cada caso, más los intereses devengados y no pagados y las cantidades adicionales, si los hubiera, pero excluyendo la fecha de redención. "Términos y Condiciones- Redención y Recompra - Redención Opcional", en el prospecto de emisión. El emisor o CNO también puede, a su discreción, redimir las Notas, en su totalidad, pero no en parte, al 100% de su monto de capital más los intereses devengados y los montos adicionales, si los hubiera, en cualquier momento mediante la ocurrencia de eventos especificados en relación con las



Islas Caimán o la legislación fiscal brasileña, como se establece en el prospecto de emisión. Consulte la "Términos y Condiciones- Redención y Recompra - Redención Opcional" en el prospecto de emisión.

Si se produce un cambio específico de evento de control tal como se describe en el prospecto de emisión, a menos que el emisor haya ejercido su opción de redimir las Notas, CNO estará obligada a ofrecer la compra de las Notas al precio descrito en el prospecto. Consulte la sección "Términos y Condiciones- Convenios- Recompra de las Notas en caso de cambio de control", en el prospecto de emisión.

CNO ha garantizado incondicional e irrevocablemente el pago completo y puntual del principal, los intereses y demás cantidades que pueden llegar a ser exigible respecto de las Notas. La garantía se situará igualmente con la otra deuda no garantizada, no subordinada de CNO. El emisor es una subsidiaria de total propiedad de Odebrecht SA, empresa matriz de CNO.

Se ha solicitado la cotización de las notas en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y al comercio de las notas en el Euro MTF Market de ese intercambio. Consulte "Ficha e Información General." Del prospecto de emisión.

Precio: 99.421 %, más los intereses devengados, si los hubiera, desde el 26 de junio de 2012

Las Notas (incluyendo la garantía) no han sido registradas bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, enmendada (en adelante "la Ley de Valores"). Las Notas no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos ni a ciudadanos estadounidenses, excepto a compradores institucionales calificados en dependencia de la exención de registro prevista en la Regla 144A y para ciertas personas no estadounidenses en operaciones extranjeras en base a la Regulación S. Al inversionista se le notifica que los vendedores de las Notas se pueden apoyar en la exención de las disposiciones de la Sección 5 de la Ley de Valores establece la Regla 144A. Para obtener más información acerca de las restricciones a la transferencia de las notas, consulte "Restricciones a la Transferencia" en el prospecto de emisión.

La entrega de las Notas se hizo para los inversores en forma de anotaciones a través de The Depository Trust Company o DTC, para las cuentas de sus participantes, entre Euroclear Bank SA/NV, como operador del Sistema Euroclear, Clearstream Banking, sociedad anónima, el 26 de junio de 2012.



INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

LEYES QUE GOBIERNAN AL EMISOR

Islas Caimán

Odebrecht Finance es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes de las Islas Caimán. Odebrecht Finance Ltd. ha sido constituida en las Islas Caimán, debido a ciertos beneficios asociados con ser una compañía de las Islas Caimán, como la estabilidad política y económica, un sistema judicial eficaz, un sistema fiscal favorable, la ausencia de control de cambio o restricciones monetarias y de la disponibilidad de servicios profesionales y de apoyo.

Sin embargo, las Islas Caimán tiene un menor desarrollo de las Leyes de Valores en comparación con los Estados Unidos y en otras jurisdicciones y proporciona significativamente menos protecciones para los inversionistas. Todos los directores y ejecutivos de Odebrecht Finance Ltd. son nacionales y/o residentes de países distintos de los Estados Unidos, y la totalidad o una parte sustancial de Odebrecht Finance Ltd. o de los activos de dichas personas se encuentran fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede ser difícil que los inversionistas efectúen notificaciones dentro de los Estados Unidos sobre Odebrecht Finance Ltd. o dichas personas, o ejecutar contra ellos sentencias obtenidas en los tribunales estadounidenses, incluyendo sentencias basadas en las disposiciones de responsabilidad civil de las Leyes de Valores de los Estados Unidos o cualquier Estado del mismo.

No hay aplicación de la ley en las Islas Caimán de sentencias obtenidas en Inglaterra, Nueva York o Brasil. Sin embargo, los tribunales de las Islas Caimán reconocerá una sentencia extranjera como base para una reclamación en el derecho común en las Islas Caimán por una acción iniciada por la deuda judicial extranjera en la Gran Corte de las Islas Caimán, siempre y cuando dicha resolución haya sido emitida por un tribunal extranjero o jurisdicción competente, impone al deudor la obligación de pagar una suma liquidada, es final, no está en relación con impuestos, una multa o una pena y no se obtuvo en la forma y no es de un tipo cuya ejecución es contrario al derecho natural o el orden público de las Islas Caimán.

Brasil

La ley brasileña establece que una resolución concluyente definitiva de los tribunales no brasileños para el pago de dinero prestado se pueda hacer cumplir en Brasil, con sujeción a ciertos requisitos que se describen a continuación. Un fallo en contra, ya sea hacia CNO o el emisor obtenido fuera de Brasil sería ejecutable en Brasil en contra de CNO o el emisor sin reconsideración de los méritos, previa confirmación de que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Brasil (STJ, por sus siglas en Portugués). Esa confirmación, por lo general, se producirá si la sentencia extranjera:



- Cumple todas las formalidades exigidas por ejecución de CNO conforme a las leyes de los tribunales no brasileños;
- Es emitida por un tribunal competente, tras un adecuado servicio de proceso de las partes, que el servicio debe cumplir con la ley brasileña si se hace en Brasil, o después de pruebas suficientes de la ausencia de las partes se le ha dado, como es requerido por la ley aplicable;
- No está sujeta a apelación;
- Es autenticado por el consulado de Brasil en la ubicación de la corte no brasileña;
- Es traducido al portugués por un traductor certificado; y
- No viola la política pública brasileña, las buenas costumbres o la soberanía nacional.

No obstante lo anterior, no se puede asegurar que se obtenga dicha ratificación, que el proceso descrito anteriormente puede llevarse a cabo cumpliendo con los tiempos o que un tribunal brasileño haga cumplir una sentencia monetaria por la violación de las Leyes de Valores de los Estados Unidos con respecto a las Notas.

También se ha informado que las acciones civiles pueden interponerse ante los tribunales brasileños en relación con el prospecto de emisión basado únicamente en las Leyes Federales de Valores de los Estados Unidos y que los tribunales brasileños pueden hacer cumplir dichas responsabilidades en este tipo de acciones en contra de CNO (siempre que las disposiciones de la las Leyes Federales de Valores de los Estados Unidos no contravengan la política pública brasileña, las buenas costumbres o la soberanía nacional). Se ha informado, además, que el demandante, ya sea brasileño o no brasileño, que reside fuera de Brasil o está fuera de Brasil durante el curso del litigio en Brasil y que no posee bienes inmuebles en Brasil, tiene que depositar una fianza para garantizar el pago de honorarios de abogados de la parte demandada y los gastos judiciales, salvo en caso de reclamaciones de cobro sobre la base de un instrumento (que no incluyen los pagarés emitidos a continuación) que pueden hacerse valer en los tribunales brasileños sin el último examen de sus méritos (título ejecutivo extrajudicial) o reconveniones como establecido en virtud del artículo 836 del Código de Procedimiento Civil de Brasil.

El proceso de confirmación puede llevar mucho tiempo y también puede dar lugar a dificultades en la ejecución de la sentencia extranjera en Brasil. En consecuencia, CNO no podrá asegurar que se obtendría la confirmación de que el proceso se llevaría a cabo en el momento oportuno o de que un tribunal brasileño haría cumplir una sentencia monetaria por la violación de las leyes de valores de países distintos de Brasil.



Breve descripción del emisor

Este resumen destaca la información que se presenta con mayor detalle en el prospecto de emisión en otras partes. Este resumen no es completo y no contiene toda la información que el inversionista debe considerar antes de invertir en las Notas. El inversionista debe leer cuidadosamente todo el prospecto de emisión antes de invertir, incluidos los "Factores de Riesgo" e información de los estados financieros. Véase "Presentación de Estados Financieros y Otra Información" en el prospecto de emisión, para obtener información acerca de los estados financieros, tipos de cambio y otros asuntos de CNO. Todas las referencias en este documento a "real", "reais" o "R\$" son para el real brasileño, la moneda oficial de Brasil. Todas las referencias a " U.S. dólares ", " dólares " o " U.S. \$ " son a dólares estadounidenses.

INFORMACIÓN DISPONIBLE DEL EMISOR

Odebrecht Finance LTD, es una filial de propiedad total de Odebrecht, es una sociedad exenta de impuestos, que se constituyó como sociedad limitada el 30 de enero de 2007, bajo las leyes de las Islas Caimán. Su domicilio social se encuentra en Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Ugland House, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán. Ver "El Emisor" en el prospecto de emisión.

Los propósitos corporativos por los cuales se estableció Odebrecht Finance Ltd. son irrestrictos y sin limitaciones, incluyendo su participación y conducción en transacciones financieras e invertir en fondos de pensión.

INFORMACIÓN DEL GARANTE

Construtora Norberto Odebrecht SA, es la mayor empresa de ingeniería y construcción en América Latina, medido por los ingresos brutos de 2010, según ENR (McGraw- Hill Construction Engineering News-Record). CNO se involucra en la construcción de infraestructura a gran escala y otros proyectos, incluyendo la construcción de carreteras, vías férreas, centrales eléctricas, puentes, túneles, subterráneos, edificios, instalaciones portuarias, diques, plantas de fabricación y procesamiento, así como instalaciones mineras e industriales. CNO ofrece una variedad de servicios integrados de ingeniería, y construcción a los clientes de una amplia gama de industrias, tanto en Brasil como internacionalmente. Estas capacidades le permiten ofrecer a los clientes, en forma individual o como parte de un consorcio, con una sola fuente, la responsabilidad de proyectos "llave en mano" para proyectos de construcción complejos. CNO se concentra en actividades de construcción, en proyectos de infraestructura, que incluyen proyectos patrocinados por sectores público y privado, así como de los proyectos basados en la concesión.

CNO realiza proyectos en todo Brasil, en otros países de América Latina (principalmente en Venezuela, Perú, Argentina, Panamá, Colombia y República Dominicana), los Estados Unidos, Portugal y algunos países de África (principalmente Angola). CNO ha participado en la construcción de más de 192.5 kilómetros de



puentes, más de 53,133 MW de las centrales hidroeléctricas, más de 291 kilómetros de túneles, más de 11,907 kilómetros de carreteras y más de 147 kilómetros de líneas de metro. CNO reporta ingresos de servicio brutos de R\$ 5,543.3 millones (US\$3,042.2 millones) a R\$22,199.6 millones (US\$ 12,183.5 millones) en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2012 y el año terminado el 31 de diciembre de 2011, respectivamente. CNO reporta un EBITDA de R\$ 553.2 millones (US\$303.6 millones) y R\$ 2,297.8 millones (US\$ 1.261,1 millones) en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2012 y el año terminado el 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

Construtora Norberto Odebrecht SA, es:

- El mayor exportador de servicios de Brasil con R\$12,282.7 millones (US\$6,741.0 millones), o el 55.3% de los ingresos brutos por servicios en 2011, viniendo de fuera de Brasil;
- El contratista más grande de América Latina, según ENR, medido por los ingresos brutos de cada región en el año 2010;
- El 15° mayor contratista internacional, según ENR, medida por "ingresos brutos fuera del país de origen" en 2010;
- El 27° mayor contratista internacional, según ENR, medido por los ingresos brutos en el año 2010;
- El 4° contratista más grande del mundo en el segmento de agua en 2010, según ENR; y
- El 9° contratista internacional más grande de la actividad de transporte en el año 2010, según ENR.

Odebrecht Group

Es una subsidiaria de propiedad total de Odebrecht, uno de los mayores conglomerados de capital privado en Brasil. Además de los servicios de ingeniería y construcción proporcionados por CNO, Odebrecht participa en los siguientes segmentos de negocio a través de las siguientes subsidiarias:

- Odebrecht Energia SA (OE), que se centra en el sector energético de Brasil ;
- Odebrecht Óleo e Gás SA (OOG), que se centra en los servicios para la industria de petróleo y gas en Brasil. En octubre de 2010, Temasek Holdings, un fondo de inversión del Gobierno de Singapur, adquirió una participación del 14.3% en OOG, y en octubre de 2011, un fondo de inversión gestionado por Gávea Investimentos adquirió una participación del 5.0 % en OOG;
- Odebrecht Participações e Investimentos SA (OPI), gestiona las inversiones de Odebrecht en nuevos negocios ;



- Odebrecht Defesa e Tecnologia SA (ODT), sociedad de cartera de Odebrecht para todos los activos relacionados con la defensa y la seguridad pública y nacional;
- Odebrecht Realizações Imobiliárias SA (OR) se centra en el sector inmobiliario brasileño. En mayo de 2010, un fondo de inversión gestionado por Gávea Investimentos adquirió una participación del 14.5 % en OR ;
- Odebrecht Transport Participações SA (OTP), se centra en el sector de transporte y logística en Brasil. En septiembre de 2010, el Fondo de Inversión en Infraestructura FI- FGTS , o FI- FGTS adquirieron una participación del 30 % en OTP;
- Odebrecht Engenharia Ambiental SA (OEA), una compañía enfocada en el sector del medio ambiente (incluyendo los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento) y el accionista único de Foz do Brasil SA, o Foz do Brasil. En octubre de 2009, FI- FGTS adquirió el 26.53 % de la participación accionaria de Foz do Brasil suscribiendo plenamente a una emisión de sus acciones por R\$ 650.0 millones; y
- ETH Bio Participações SA, (ETH), se centra en la producción de azúcar y etanol en Brasil. Odebrecht posee, indirectamente a través de ETH Investimentos SA, aproximadamente el 52.7 % del capital social de la ETH, mientras que el capital social restante de ETH es propiedad de Sojitz Corporation, un conglomerado japonés, BNDES Participações SA - BNDESPAR, y otros fondos de capital privado.

SECTOR ECONÓMICO: Odebrecht Finance LTD. Opera como una entidad de propósito especial, constituida con el propósito de emitir deuda para operaciones del conglomerado.

SECTOR ECONÓMICO DEL GARANTE: Ofrece servicios de ingeniería y construcción, produce químicos y petroquímicos, opera proyectos de infraestructura, manufactura pulpa, gestiona concesiones en transporte, energía y negocios de sanidad. Tiene negocios de minería, servicios forestales y perforación

DIRECCIÓN: Las oficinas principales de la Construtora Norberto Odebrecht SA están situadas en Avenida das Nações Unidas, 8501, piso 28, SP, CEP 05425-070, Ciudad de São Paulo, República de Brasil.

DOMICILIO: La Construtora Norberto Odebrecht SA tiene su domicilio en la Ciudad de São Paulo, República de Brasil.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR:

| | |
|---------|------|
| Moody´s | Baa3 |
| Fitch | BBB |

CIERRE DE EJERCICIO FISCAL: 31 de marzo



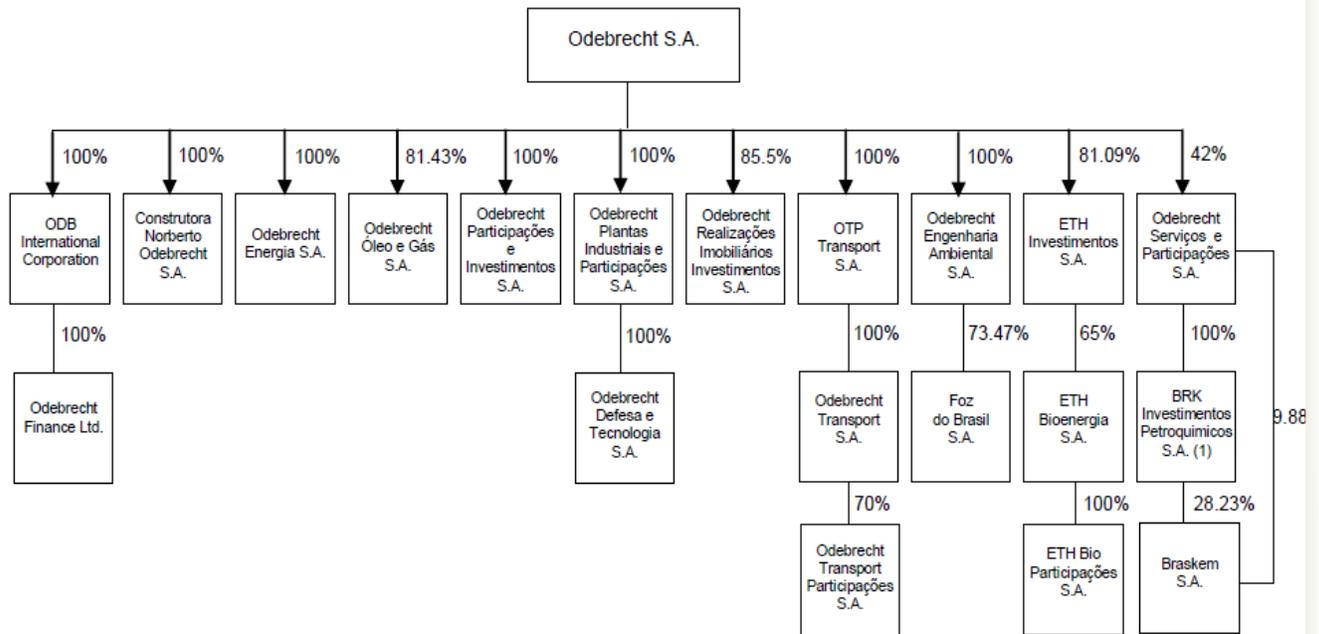
SITIOS WEB QUE PROVEE INFORMACIÓN DEL EMISOR:

<http://www.odebrecht.com/>

<http://www.bloomberg.com/>

Estructura Organizacional

La siguiente es un organigrama de Estructura Organizacional de Grupo Odebrecht y participación de Odebrecht (excluyendo las acciones del director de calificación) en el emisor, CNO, Braskem y otras subsidiarias operativas principales de Odebrecht al 31 de marzo de 2012. Los porcentajes representan el porcentaje de la cuota total capital de propiedad de cada uno de esos accionistas.



(1) Mientras BRK Investimentos Petroquímicos SA es propietaria de 28,23% del capital social en circulación, Braskem posee 50,11% de su capital votante.



INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

| | |
|---|---|
| Nombre del Emisor | Odebrecht Finance Ltd. |
| Garante | Construtora Norberto Odebrecht S.A. |
| Clase de Valor | Notas con Vencimiento en el año 2022 |
| Denominación de la emisión en la Bolsa de Valores de El Salvador | NTODEBF22 |
| Tipo de Emisión | Título de deuda |
| Moneda | Dólares de los Estados Unidos de América |
| Monto Total de la Emisión | US\$600,000,000.00 |
| Monto Colocado | US\$600,000,000.00 |
| Monto Principal | US\$600,000,000.00 |
| Monto Agregado | A esta fecha, no se han agregado montos adicionales a la emisión |
| Mínimos y múltiplos de contratación | US\$200,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00 |
| Valor Nominal | US\$1,000.00 |
| Código Común | 079955132 |
| Código ISIN | USG6710EAK67 |
| CUSIP | G6710EAK6 |
| Número de Bloomberg | EJ2538316 |
| Bloomberg ID | BBG003586ZY9 |
| Listado | Bolsa de Valores de Luxemburgo y al comercio de las notas en el mercado Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo. |

Por la cotización de los títulos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, en el futuro, obliga a CNO a publicar información financiera ya sea con más regularidad que de lo contrario estarían obligados, o de acuerdo con los principios contables que son materialmente diferentes de los principios contables que utilizarían de alguna manera para preparar la información financiera



publicada, CNO podría buscar una admisión alternativa a la oferta, el comercio y/o cotización de las Notas por otra autoridad, bolsa de valores y/o sistema de cotización.

También cotiza en la bolsa de Berlín, Frankfurt y Stuttgart.

Precio de Emisión

99.421%.

Tasa de Interés

Las Notas devengarán intereses a una tasa fija del 5.125% anual.

Base de Cálculo

ISMA- 30/360

Tipo de Tasa

Fija

Forma de Emisión de los Valores

Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

Formas de Compensación y Liquidación en el extranjero

Las Notas fueron emitidas en forma de anotaciones en cuenta a través de las instalaciones de DTC para las cuentas de sus participantes, entre Euroclear Bank SA / NV, como operador del Sistema Euroclear y Clearstream Banking y el comercio en un mismo sistema de liquidación de fondos día de DTC. Participaciones en las Notas mantenidas en forma de Anotaciones en cuenta no tienen derecho a recibir la entrega física de las Notas Certificadas, excepto en ciertas circunstancias limitadas. Para una descripción de ciertos factores relacionados con la compensación y liquidación, consulte la sección "Términos y Condiciones" en el prospecto de emisión.

Fecha de anuncio

21 de junio de 2012

Fecha de devengo

26 de junio de 2012

Fecha de Emisión

26 de junio de 2012

Fecha de primera liquidación

26 de junio de 2012

Fecha de Vencimiento

26 de junio de 2022

Fechas de Pago de Intereses

Pagaderas semestralmente el 26 de junio y 26 de diciembre de cada año, comenzando el 26 de diciembre de 2012. Los intereses se devengarán desde el 26 de junio de 2012.



| | | | | | | | | | |
|---|--|---------|------|-----|-----|-------|-----|-----------|------|
| Fecha de pago de primer cupón | 26 de diciembre de 2012 | | | | | | | | |
| Próxima fecha de pago | 26 de diciembre de 2014 | | | | | | | | |
| Periodicidad de Pagos | Intereses, semestralmente, y el capital al vencimiento | | | | | | | | |
| Clasificación de Riesgo | <table border="0"> <tr> <td>Moody´s</td> <td>Baa3</td> </tr> <tr> <td>S&P</td> <td>BBB</td> </tr> <tr> <td>Fitch</td> <td>BBB</td> </tr> <tr> <td>Composite</td> <td>BBB-</td> </tr> </table> | Moody´s | Baa3 | S&P | BBB | Fitch | BBB | Composite | BBB- |
| Moody´s | Baa3 | | | | | | | | |
| S&P | BBB | | | | | | | | |
| Fitch | BBB | | | | | | | | |
| Composite | BBB- | | | | | | | | |
| Redención opcional | <p>El emisor o CNO, podrá, a su entera discreción, redimir las Notas, en su totalidad o en parte, en cualquier momento, a una "Opción de Compra Anticipada" precio de redención igual al mayor entre (a) el 100% de la cantidad principal de las Notas a ser redimidas; y (b) la suma de los valores actuales de los pagos programados restantes del capital e intereses de los documentos descontados a la fecha de Redención opcional sobre una base semi-anual a la tasa del Tesoro, más 50 puntos básicos, más los intereses devengados y no pagados y los importes adicionales, si los hubiera, pero excluyendo la fecha de redención. Consulte la sección "Términos y Condiciones- Redención y Recompra- Redención Opcional" y "Términos y Condiciones- Redención y Recompra- Procedimiento para Pago a la Redención." En el prospecto de emisión.</p> | | | | | | | | |
| Forma de pago de capital e intereses | Dólares de los Estados Unidos de América | | | | | | | | |
| Estatus | <p>Las Notas son obligaciones no garantizadas, y no subordinadas del emisor. Sin embargo, CNO incondicionalmente e irrevocablemente, garantiza las Notas sin necesidad de garantía. La garantía se ubica igualmente en derecho de pago con la deuda no garantizada y no subordinada de CNO. La garantía es efectivamente junior al endeudamiento garantizado y el endeudamiento de cualquiera de las subsidiarias de CNO. Al 31 de marzo de 2012, se tenía una deuda total consolidada de la Compañía de R\$1,250.8 millones, de los cuales R\$221.3 millones estaba garantizado, y R\$1,029.5 millones fueron sin garantía.</p> | | | | | | | | |



Destino de los Fondos

propósitos corporativos generales, y para inversiones de capital adicionales en OPI y OE. Consulte "Destino de los Recursos". En el prospecto de emisión.

Garantía

La Constructora Norberto Odebrecht S.A., incondicionalmente e irrevocablemente garantiza todas las obligaciones del emisor en conformidad con las Notas.

Cantidades adicionales

El emisor o CNO, pagarán montos adicionales en relación con determinados impuestos retenidos sobre los pagos de intereses o principal de manera que la cantidad que el inversionista recibe en virtud de las Notas o la garantía, después de tales retenciones de impuestos, si los hubiera, sea igual a la cantidad que hubiera recibido si este tipo de retenciones fiscales no hubieran sido aplicable, sin perjuicio de algunas excepciones, como se describe en "Términos y Condiciones-Coberturas-Cantidades Adicionales." En el prospecto de emisión.

Coberturas

Los términos de las obligaciones limitan la capacidad de CNO y la capacidad de las subsidiarias más importantes para crear gravámenes y le permitirá a CNO consolidar o fusionarse con, o transferir todos o sustancialmente todos sus activos a otra persona sólo si cumplen con ciertos requisitos. Sin embargo, estas limitaciones están sujetas a una serie de excepciones importantes. Consulte la sección "Términos y Condiciones- Coberturas" y "Factores de Riesgo- Riesgos Relacionados con las Notas y la Garantía." En el prospecto de emisión.

Restricciones de Transferencia

Las Notas no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Valores o las leyes de valores de cualquier estado en los Estados Unidos y están sujetas a ciertas restricciones a la transferencia y la reventa. Véase la sección "Restricciones a la Transferencia". Del prospecto de la emisión.

Restricciones de venta

Hay restricciones en las personas a las que las Notas pueden ser vendidas, y sobre la distribución de este Suplemento de oferta, como se describe en "Plan de Distribución". Del prospecto de la emisión

Eventos de incumplimiento

Para la discusión de ciertos eventos de incumplimiento de las Notas más intereses



Régimen Fiscal en El Salvador

En El Salvador estos valores están sujetos al pago de impuestos. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de la compra, venta o disposición de estos valores.

Negociabilidad en la Bolsa de Valores de El Salvador

Estas notas se podrán negociar en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., exclusivamente en mercado secundario a través de las casas de corredores de bolsa.

Procedimiento a seguir en caso de problemas, litigios, resolución de conflictos, situaciones de no pago del emisor extranjero u otros eventos similares

En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista salvadoreño deberá contratar los servicios de una firma de abogados radicado en Nueva York. Las notas están gobernadas por las leyes del Estado de Nueva York.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Agente Fiscal y colocador:

The Bank of New York Mellon

101 Barclay Street (Floor 4 East)
New York, New York 10286
United States of America
Teléfono: 412-234-5000
Página www.bnymellon.com/

Agente Colocador:

The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A.

2-4 rue Eugene Ruppert
Vertigo Building - Polaris
L-2453 Luxembourg
Luxembourg
Teléfono: +352 24 524 1
Página Web: www.bnymellon.com/luxembourg

Agente de Depósito y Custodio Internacional: Depositary and Trust Company (DTC)

55 Water Street,
New York, NY
Estados Unidos de América
Teléfono: 1-212-855-8099
Página Web: <http://www.dtcc.com/>



Agente Principal de pago:

The Bank of New York Mellon (Japón)

Edificio Fukoku Seimei

2-2-2 Uchisaiwai-cho

Chiyoda-ku, 100-8580

Tokyo,

Japón

Teléfono: +81 3 6756 4500

Página Web: <http://www.bnymellon.com/asiapacific/japan/en/index.html>

Agente de Pago:

The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A.

2-4 rue Eugene Ruppert

Vertigo Building - Polaris

L-2453 Luxembourg

Luxembourg

Teléfono: +352 24 524 1

Página Web: www.bnymellon.com/luxembourg

PARTICIPANTES NACIONALES

Agente de pago, depósito y custodia local:

Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Edificio Bolsa de Valores, Antiguo Cuscatlán,
La Libertad.

+503 2212-6400

www.cedeval.com/

Casas de Corredores de Bolsa Local:

Scotia Inversiones, S.A. de C.V.

Dirección: 65 Ave Nte y Blvd Constitución # 115, San Salvador

Contacto: Roberto Erroa

Teléfono: +503 2245-3966

Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Sitios Web que proveen información de los valores:

Bloomberg

<http://www.bloomberg.com/>

Bolsa de Valores

<http://www.bolsadevalores.com.sv/>

Simerglo

<http://simerglo.com.sv/>



Autorizaciones para negociación en mercado bursátil de El Salvador

Autorización de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores: JD-10/2014 del 20 de mayo de 2014.

Autorización de asiento registral otorgado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión: CD-23/2014 del 10 de octubre de 2014.

ANEXOS

FACTORES DE RIESGO

Los compradores potenciales de las Notas deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación, así como la demás información de este suplemento y prospecto de emisión, antes de decidirse a comprar cualquier Nota. El negocio, resultados de operación, la situación financiera o las perspectivas de CNO podrían verse afectadas negativamente si se presentan cualquiera de los riesgos descritos a continuación, y como resultado, el precio de cotización de las Notas podría disminuir y el inversionista podría perder la totalidad o parte de su inversión.

Riesgo relacionado al Emisor

- La habilidad del emisor de realizar pagos sobre las Notas depende de la recepción de pagos realizados por parte de la Constructora Norberto Odebrecht SA.

Riesgos relacionados a la Compañía

- Eventos internacionales y políticos pueden afectar adversamente las operaciones de CNO.
- Una parte importante de los servicios de la Compañía se contrajo con base a un precio fijo, sometiendo a CNO a riesgos, incluyendo los sobrecostos e inflación de los gastos de operación.
- La disminución en el gasto gubernamental y el gasto de capital de los clientes de la Compañía puede afectar negativamente a CNO.
- La disminución en la disponibilidad del Gobierno Brasileño e instituciones financieras multilaterales de financiación puede afectar negativamente a la Compañía.
- Retrasos en la recepción de pagos para proyectos para el sector privado podría afectar adversamente a la Compañía.
- CNO es susceptible a los riesgos operacionales que podrían afectar el negocio y condición financiera de la Compañía.
- CNO está directamente afectado por las fluctuaciones en los tipos de cambio entre el real y el dólar de EE.UU.



- La Compañía está sujeta a estrictos requisitos medioambientales y el cumplimiento de sus reglamentos y nuevas regulaciones podrían requerir importantes gastos de capital y aumentar los costos operativos.
- La Compañía enfrenta a una competencia importante en su negocio, lo que podría afectar negativamente su rentabilidad.
- CNO enfrenta riesgos relacionados con proyectar los requisitos de rendimiento y las fechas de terminación, lo que podría poner en riesgo las utilidades de la Compañía.
- La capacidad de CNO para recuperarse adecuadamente sobre las reclamaciones contra los propietarios del proyecto para el pago podría tener un efecto significativo sobre la Compañía.
- El éxito continuo de la Compañía exige a CNO contratar y retener a personal cualificado.
- La recesión global que comenzó a finales de 2008, la disminución en el nivel de los gastos de capital por parte de los clientes de la Compañía y la restricción de crédito podría materialmente afectar adversamente a CNO.
- Cualquier rebaja en las calificaciones de la empresa o de los títulos de deuda de CNO podría resultar en un aumento de los intereses y otros gastos financieros relacionados con los préstamos y títulos de deuda, y podría reducir la liquidez de la Compañía.

Riesgos relacionados con los Accionistas

- CNO es controlada por la familia Odebrecht, que tiene el poder de controlar indirectamente la Compañía y las subsidiarias.
- La Compañía puede hacer frente a los conflictos de intereses en las transacciones con partes relacionadas.

Riesgo relacionado con Brasil

- El Gobierno Brasileño tiene influencia significativa en la economía Brasileña. Esta influencia junto con las condiciones políticas Brasileñas puede afectar adversamente el negocio y el desempeño financiero general de la Compañía.
- Los esfuerzos del Gobierno para combatir la inflación, especialmente el incremento en los tipos de interés oficiales, pueden contribuir de manera significativa a la incertidumbre económica en Brasil y afectar negativamente al negocio y adversamente afectar el precio de mercado de las Notas.



- Inestabilidad en los tipos de cambio puede afectar negativamente a la Compañía Brasileña y el precio de mercado de las Notas.
- La evolución y la percepción de riesgos en otros países, especialmente en los Estados Unidos y los países de mercados emergentes, pueden afectar negativamente al precio de mercado de los títulos Brasileños, incluyendo las Notas.
- Las sentencias de los tribunales Brasileños para hacer cumplir con las obligaciones de la Compañía en virtud de las Notas sólo se paga en reales Brasileños.
- Los cambios en las leyes fiscales Brasileñas pueden tener un impacto adverso sobre los impuestos aplicables al negocio de la Compañía.
- La política cambiaria Brasileña podría afectar adversamente la capacidad de la Compañía para hacer remesas fuera de Brasil con respecto a la garantía.

Riesgos relacionados con las Notas y la Garantía

- No existen coberturas financieras sobre las Notas y la garantía.
- La garantía no está garantizada y tendrá la misma calificación con la deuda no subordinada, no garantizada existente y futura de la Compañía.
- Las obligaciones bajo la garantía están subordinadas a ciertas obligaciones estatutarias.
- CNO no podrá garantizar que toda resolución de un Tribunal de los Estados Unidos, las obligaciones incluidas en las Leyes de Valores de los Estados Unidos, sean ejecutables en Brasil, o que una acción original se pueda poner en Brasil contra la Compañía, y las obligaciones incluidas en las Leyes de Valores de Estados Unidos.
- CNO puede no ser capaz de recomprar las Notas en caso de cambio de control.
- CNO no podrá garantizar que un mercado de negociación activo para las Notas se desarrollará.
- Las Notas están sujetas a restricciones de transferencia.
- Las leyes de bancarrota de Brasil pueden ser menos favorable para el inversionista que las leyes de quiebra e insolvencia de los Estados Unidos.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los ingresos netos de la emisión y venta de las notas se estiman en aproximadamente US\$592.9 millones, después de deducir ciertos gastos y comisiones que se pagan a los compradores iniciales en relación con la oferta. CNO tiene la intención de utilizar los ingresos netos de esta oferta para fines corporativos generales, y Odebrecht tiene la intención de utilizar los ingresos netos de esta oferta para las inversiones de capital adicionales en OPI y OE.



DESCRIPCIÓN DE LAS NOTAS

Los US\$600 millones del Emisor 5.125 % con vencimiento en 2022 (las "Notas") fueron emitidos bajo un contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") entre el Emisor, el Garante, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el "Fiduciario"), y algunas otras partes en el mismo. En esta descripción, los términos "emisor" y "garante" se refieren sólo al Emisor y al Garante, respectivamente, y no a ninguno de sus respectivas filiales. Las declaraciones en este capítulo en relación con las Notas y el Contrato de Fideicomiso son resúmenes y están sujetas, y están calificadas en su totalidad por referencia a, todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las definiciones de ciertos términos en el mismo. Cuando se haga referencia a determinadas disposiciones del Convenio de Fideicomiso o términos definidos que no se definen en el presente documento, las disposiciones o términos definidos se incorporan aquí por referencia. Copias del Contrato de Fideicomiso están disponibles en la oficina de fideicomiso empresarial del Fiduciario y también se pueden obtener a partir del emisor.

Estatus

Las Notas constituyen una obligación directa, incondicional, no subordinada y no garantizada del Emisor y de mismo rango que las demás obligaciones no subordinadas y no garantizadas presentes y futuras del Emisor, excepto como lo anterior puede verse limitada por la quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria o cualquier otra leyes similares relacionados con o que afecten a la observancia de los derechos de los acreedores en general o por los principios generales de equidad (independientemente de si la aplicación se considera en un procedimiento en equidad o en derecho).

Las Notas están garantizadas incondicional e irrevocablemente (la "Garantía") por la Constructora Norberto Odebrecht SA (el "Garante"). La Garantía constituirá la obligación principal directa, general e incondicional del Garante que en todo momento clasificar al menos igual con el resto de obligaciones senior no garantizadas presentes y futuras del Garante, excepto según lo anterior puede estar limitado por la quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria u otras leyes similares relacionados con o que afecten a la observancia de los derechos de los acreedores en general o por los principios generales de equidad (independientemente de si la aplicación se considera en un procedimiento en equidad o en derecho).

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los titulares existentes de Notas, emitir Notas adicionales que tengan los mismos términos y condiciones que las Notas, salvo que la fecha de emisión, el precio de emisión y el primer pago de intereses sobre los mismos pueden ser diferentes; proporcionando, sin embargo, que dichas Notas adicionales serán o bien (i) fungibles con las Notas originales para propósitos de Impuestos Federales de los EE.UU. o (ii) sean emitidos bajo un número CUSIP separado. Cualquiera de estas Notas adicionales formará una sola serie y votarán junto con las Notas previamente en circulación para todos los efectos del presente documento.



Redención y Recompra

Redención Opcional

Las Notas podrán ser canjeados en su totalidad o en parte, en cualquier momento, a opción del Emisor o del Garante, a una "Opción de Compra Anticipada" precio de redención, calculado por el banquero de inversión independiente, igual a la mayor de:

- (i) el 100% del monto de capital de las Notas a ser redimidas; y
- (ii) la suma de los valores actuales de los pagos programados restantes del capital e intereses de las Notas a la Fecha de Redención Opcional a la Fecha de Vencimiento Dicho de descuento, en cada caso, a la Fecha de Redención Opcional sobre una base semi-anual (suponiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más 50 puntos básicos; más los intereses devengados y no pagados y los importes adicionales, si los hubiera, para, pero excluyendo, la fecha de redención.

Redención de Impuestos Opcional

Las Notas serán canjeables, a opción del Emisor o Garante, en su totalidad, pero no en parte, de dar no menos de 30 ni más de 60 días de aviso a los Titulares, con copia al Fiduciario (cuyo aviso será irrevocable) a 100 % del monto de capital, más los intereses devengados y cualquier Monto Adicional a pagar con respecto a la misma, sólo si el Emisor o el Garante tiene o lleguen a ser obligados a pagar Montos adicionales (x) con respecto a este tipo de Notas, como un resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes, tratados o reglamentos de las Islas Caimán o Brasil o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma o el mismo que tiene potestad tributaria, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, tratados o reglamentos, o (y) con respecto a la Garantía, en exceso de las cantidades adicionales que el Garante pagarían si los pagos por él fueron objeto de deducción o retención a un tipo del 15%, o el 25% en el caso de beneficiarios situados en paraísos fiscales para efectos de la legislación tributaria brasileña, en cada caso determinan sin tener ningún interés, comisiones, multas u otras adiciones similares a impuestos, como resultado de cualquier cambio en o enmendar, las leyes, tratados o reglamentos de las Islas Caimán, Brasil o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma o el mismo que tiene potestad tributaria, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, tratados o reglamentos, que cambian o enmienda (ya sea en la cláusula (x) o (y)) se produce después de la fecha de emisión de las Notas.

Ninguna notificación de redención se dará antes de 60 días de la primera fecha en la que el Emisor o el Garante estarían obligados a pagar tales Montos Adicionales si un pago en relación con las Notas o la Garantía fueran debidas. Antes de la publicación o envío de cualquier notificación de redención de las Notas según se describe anteriormente, el Emisor o el Garante deberán entregar al Fiduciario un dictamen de un asesor legal independiente de reconocida competencia que indica que el Emisor o el Garante estarían



obligados a pagar cantidades adicionales debido a los cambios en las leyes fiscales, tratados y reglamentos o en la aplicación o interpretación oficial de los mismos. El Fiduciario deberá aceptar la opinión como pruebas suficientes de la satisfacción de las condiciones precedentes se ha expuesto anteriormente, en cuyo caso será definitiva y vinculante para los titulares.

Recompra

El Emisor o cualquiera de sus subsidiarias podrán en cualquier momento comprar las Notas a cualquier precio o precios en el mercado abierto o de otro tipo. Las Notas redimidas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o compradas podrán ser retenidas o revendidas, por el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias con discreción, entregadas al Fiduciario para su cancelación o permanecer vigentes.

Procedimiento por pago debido a Redención

Si la notificación de la redención ha sido dada en la forma establecida en el prospecto de emisión, las Notas que se redimen serán exigibles y pagaderas en la Fecha de Redención Opcional especificado en dicho aviso y bajo la presentación y entrega de las Notas en el lugar o los lugares especificados en la notificación, las Notas serán pagados y redimidos por el Emisor en los lugares y en la forma y en la misma moneda especificada, y al precio de reembolso en el mismo que se especifica junto con los intereses devengados hasta, pero sin incluir, la Fecha de Redención Opcional. A partir de la Fecha de Redención Opcional, si se han realizado los fondos para la redención de las Notas denominadas por la redención disponibles en el Domicilio Especial del Fiduciario para la redención en la Fecha de Redención Opcional, las Notas pedidas para redención dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los Titulares de las Notas será recibir el pago del precio de redención junto con los intereses devengados hasta, pero sin incluir, la Fecha de Redención Opcional de dicha manera. No obstante las demás disposiciones contenidas en el prospecto de emisión, cualquier Afiliado del Emisor podrán emitir un aviso de redención en la forma establecida en ese documento y/o pagar el precio de redención en relación con cualquier Redención de las Notas.

Cantidades Adicionales

- 1) Todos los pagos realizados por el Emisor o el Garante respecto a las Notas y la Garantía se efectuarán sin retención o deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, derechos, contribuciones, evaluación u otro cargo gubernamental de cualquier naturaleza (y las multas, sanciones o intereses de los mismos) impuesta o gravada por o en nombre de las Islas Caimán, Brasil, o en la jurisdicción resultante, después de que, por cualquier fusión, consolidación, transferencia, liquidación, disolución o asunción de obligaciones, de conformidad con las Secciones "5(g) limitaciones para consolidaciones, transferencia de activos



y fusiones" y "5(I) Sustitución del emisor", a menos que dicha retención o deducción sea requerida por la ley. En este caso, el Emisor o el Garante pagará a cada titular de los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios con el fin de que todos los pagos netos realizados por el Emisor o el Garante en cada Nota después de la deducción o retención por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, derechos, contribuciones, evaluación u otro cargo gubernamental impuesto o como resultado de dicho pago por la jurisdicción fiscal no será inferior a la cantidad a continuación, vencidas y exigibles en dicha Nota. La anterior obligación de pagar Montos Adicionales, sin embargo, no se aplicará a:

- A. Cualquier impuesto, tasa, u otro cargo gubernamental que no se le habría impuesto, sino de la existencia de alguna relación actual o anterior entre dicho Titular (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista de dicho Titular, si dicho Titular es un Estado, un fideicomiso, una sociedad o una corporación) o beneficiario, por un lado, y la jurisdicción fiscal, por su parte, incluyendo, sin limitación, dicho Titular (o como fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista) o beneficiario sea o haya sido un ciudadano o residente de los mismos, o que sea, o haya sido dedicado a la industria o negocio o presenta el mismo, o tener, o haber tenido, un establecimiento permanente en el mismo, pero no incluye la simple recepción de dicho pago o la propiedad o la celebración de dicha Nota;
- B. Cualquier impuesto, tasa, u otra carga gubernamental que no haya sido impuesta sino por la presentación por parte de dicho Titular por el pago (donde se requiere la presentación) en una fecha más de 30 días después de la fecha en que dicho pago se haya devengado y pagadero o la fecha en la que se encuentra debidamente provisto de la misma el pago de lo que ocurra más tarde;
- C. La medida en que los impuestos, derechos, cuotas u otros cargos gubernamentales no se hayan impuesto, pero por el hecho de que dicho Titular o Titular Beneficiario de cumplir con cualquier certificación, identificación u otros requisitos de presentación de informes en relación con la nacionalidad, la residencia, identidad o relación con la jurisdicción fiscal del titular, si (a) dicho cumplimiento se requiere o es impuesta por la ley, reglamento u otra ley aplicable de dicha jurisdicción fiscal de dicho cumplimiento como condición previa a la exención de la totalidad o una parte de dicho impuesto, evaluación u otro cargo gubernamental (b) al menos 30 días antes de la fecha en que el Emisor o el Garante se aplica esta cláusula (C) el Emisor o el Garante han notificado a todos los titulares de las Notas que se exigirá a algunos o todos los Titulares de las Notas de cumplir con ese requisito;
- D. Un impuesto, tasa, u otra carga gubernamental impuesta a un pago a un individuo y que debe volverse en virtud de la Directiva de la Unión Europea sobre la fiscalidad del ahorro, que fue adoptada el 3 de junio de 2003, o cualquier ley de aplicación o cumplimiento, o introducido con el fin de ajustarse a, la citada Directiva;



- E. Cualquier impuesto, tasa, o carga gubernamental impuesta a una Nota presentada para su pago por o en nombre de un Titular de la que habría sido capaz de evitar que la retención o deducción mediante la presentación de la Nota correspondiente a otra oficina de pago en un estado miembro de la Unión Europea;
 - F. Cualquier patrimonio, herencia, donación, venta, transferencia o impuestos a la propiedad personal o impuesto similar;
 - G. Cualquier impuesto, tasa, o cargo gubernamental pagadero que no sea por deducción o retención de los pagos de principal o de intereses sobre las Notas; o
 - H. Cualquier combinación de los literales (A) hasta (G), antes descrito.
- 2) El Emisor o el Garante pagarán también cualquier presente o futuro sello, tribunal o impuestos documentales u otros impuestos indirectos, tasas o gravámenes similares que surjan en cualquier jurisdicción de la ejecución, entrega, registro o la realización de pagos en relación con las Notas, excluyendo tales impuestos, cargas ni gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de cualquier jurisdicción fiscal, distintas de las resultantes de, o que deban ser pagadas en relación con la aplicación de las Notas que siguen a la aparición de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (cada uno como se define a continuación).
- 3) Ninguna cantidad adicional se pagará con respecto a un pago sobre una Nota o bajo la Garantía a un Titular que sea un fiduciario o sociedad, o que no sea el único beneficiario de dicho pago en la medida de un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario o un miembro de dicha asociación o beneficiario no haya tenido derecho a recibir el pago de las cantidades adicionales habiendo sido beneficiario, fideicomitente, miembro o beneficiario siendo el Titular de la Nota.
- 4) El Emisor o el Garante proporcionará al Fiduciario con el reconocimiento oficial de la autoridad fiscal pertinente (o, si tal reconocimiento no está disponible, una copia certificada del mismo, en su caso) que acredite el pago de impuestos en cualquier jurisdicción fiscal respecto a cuál Emisor o Garante ha pagado cualquier Monto Adicional. Las copias de dicha documentación se pondrá a disposición de los Titulares de las Notas o los Agentes de Pago, en su caso, a petición de los mismos.
- 5) El Emisor o el Garante deberá:
- a) Por lo menos 10 días hábiles antes de la primera Fecha de Pago de las Notas (y por lo menos 10 días hábiles antes de cada Fecha de Pago de Intereses sucesivos o cualquier Fecha de Redención Opcional o Expresada Fecha de Vencimiento, si ha habido algún cambio con respecto a las materias mencionadas, se establece en el certificado oficial que se menciona a continuación), al entregar al Fiduciario y cada agente de pagos un certificado oficial (i) se debe especificar el monto, si alguno, de los impuestos que se describen en esta Sección "Cantidades



- adicionales" impuesta o gravada por o en nombre de cualquier Jurisdicción Fiscal (los "impuestos de Retención relevantes") necesarios para ser deducidos o retenidos en el pago de principal o intereses de las Notas a los titulares y los Montos Adicionales, si los hay, debido a los titulares en relación con dicho pago, y (ii) la certificación de que el Emisor o el Garante pagará dicha deducción o retención;
- b) Pagar cualquier retención relevante de impuestos, junto con cualquier penalidad aplicable, antes de la fecha de pago de capital e intereses
 - c) Dentro de 30 días después de pagar dicha Retención de Impuestos Relevantes, se debe entregar al Fiduciario y al Agente de Pagos Principal evidencia de dicho pago y de la remesa de la misma al fiscal competente u otra autoridad y;
 - d) Pagar los importes adicionales que se le deba a los tenedores de las notas, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Redención Opcional o la Fecha de Vencimiento establecida, al administrador de la emisión, de conformidad con la sección "Pagos Adicionales" del prospecto.
- 6) Cualquier Certificado de Oficial requerida para proporcionar al Fiduciario y a cada oficina de pago se considerará debidamente proporcionada si se envía por fax al Fiduciario y cada Agente de Pagos.
- 7) Todas las referencias en el prospecto de emisión y este suplemento, al capital e interés en adelante deben incluir todas las sumas adicionales pagaderas por el Emisor o el Garante con respecto ha dicho capital y dicho interés.

Recompra de las Notas debido a Cambio de Control

A más tardar 30 días después de un cambio de control que se traduce en una bajada de las calificaciones, el Emisor o el Garante harán una oferta de compra de las Notas a un precio de compra igual al 101% del monto de capital de las Notas recompradas más la porción devengada y no pagada de intereses sobre Notas pero excluyendo la fecha de compra.

Una "Oferta de Compra" debe ser hecha por escrito (con copia al Fiduciario), la cual especificará el monto de capital de las Notas sujetas a la oferta y el precio de compra. La oferta debe especificar una fecha de caducidad (la "Fecha de Vencimiento") que no deberá ser menor de 30 días ni mayor a 60 días después de la fecha de la oferta, y una fecha de liquidación para la compra (la " Fecha de compra") que no deberá ser mayor a cinco días hábiles después de la fecha de caducidad. La oferta debe incluir la información relativa al negocio del Garante y las subsidiarias que el Garante que, de buena fe, el emisor considere que será suficiente para permitir a sus Titulares tomar una decisión informada con respecto a la Oferta de Compra. La oferta también contendrá las instrucciones y materiales necesarios para los tenedores de las Notas conforme a la oferta. El Emisor o el Garante que lance la Oferta de Compra deberá cumplirán con la Regla 14e -1 de la *Exchange Act* (Ley de Valores), y todas las otras leyes aplicables en



materia de Oferta Pública de compra, en virtud de las cuales el procedimiento anteriormente descrito puede variar.

Un Titular podrá licitar la totalidad o parte de sus Notas en virtud de una oferta de compra, sujeto a la exigencia de que cualquier parte de una Nota de la oferta debe estar en un múltiplo de US\$1,000 de capital y que la participación mínima de cualquier titular no debe ser menos de US\$200,000. Los Titulares tendrán derecho a retirar títulos ofrecidos hasta el cierre de operaciones en la Fecha de Vencimiento. En la Fecha de compra el precio de compra será exigible y pagadero en cada nota aceptada para la compra conforme a la Oferta de Compra, y el interés de las Notas adquiridas dejará de acumularse en y después de la fecha de compra.

Ni el Emisor, ni el Garante tienen la obligación de ofrecer la compra de las Notas a menos que el evento que resulte en un Cambio de Control también se traduzca en una disminución de calificaciones. En consecuencia, si un cambio de control fuera de ocurrencia que no da lugar a una disminución de la clasificación, ni el Emisor ni el Garante estarían obligados a ofrecer para la recompra de las Notas. Además, ni el Emisor ni el Garante tendrán que hacer una oferta de compra en caso de cambio de control si (1) un tercero hace que la oferta de compra en la forma, en el plazo y formas en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicable a una oferta de compra realizada por el Emisor o el Garante y las compras que todos los documentos debidamente entregada y no retirados en virtud de la Oferta de Compra, o (2) el aviso de redención para todas las Notas en circulación se ha determinado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso como se describe anteriormente en el epígrafe "Redención y Recompra" a menos que y hasta que haya un incumplimiento en el pago del precio de reembolso aplicable.

En el caso de que los Titulares de no menos del 90% del monto total de capital de las Notas en circulación acepten una oferta de compra y el Emisor, el Garante (o cualquiera de sus afiliados) o una compra a terceros todas las Notas en poder de tales Titulares, el Emisor y el Garante tendrán derecho, en no menos de 30 ni más de 60 días de antelación a partir de entonces (con copia al fiduciario), teniendo en cuenta no más de 30 días después de la compra de conformidad con el Cambio de Control, oferta que se ha descrito anteriormente, para redimir todas las Notas que siguen pendientes después de dicha compra al precio de compra igual a la de la oferta de compra más, en la medida no incluida en la Oferta de Compra de pago, los intereses devengados e impagos y sumas adicionales, si los hubiere, en las Notas que siguen pendientes, a la fecha de redención.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el prospecto de emisión y en este suplemento, una oferta de compra puede ser hecha antes de un cambio de control, pero condicionada a la consumación de tal Cambio de Control, únicamente si existe un acuerdo definitivo respecto del cambio de control al momento en que se lance la oferta.



El Garante se compromete a obtener todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias del Banco Central para cualquier remesa de fondos fuera de Brasil antes de realizar cualquier oferta de compra, si es necesario.

Eventos de Incumplimiento

Se entiende por "Eventos de Incumplimiento", cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) El Emisor o el Garante deja de pagar una cantidad de (a) el principal en relación con las Notas, cuando el mismo se vence en la redención, mediante declaración o de alguna otra manera, o (b) los intereses en relación con las Notas y dicho incumplimiento continúa por un período de 30 días;
- 2) El Emisor o los valores predeterminados del Garante en el desempeño o cumplimiento de alguna de sus otras obligaciones en virtud de o en relación con las Notas o la Garantía (distintos de los mencionados en la cláusula (1) de esta Sección 6) y dicho incumplimiento no subsanado sigue siendo el de 60 días después de la notificación escrita que se especifica a continuación;
- 3) El Garante o cualquier subsidiaria significativa cae en incumplimiento de cualquier hipoteca, contrato o instrumento en virtud del cual se haya emitido, asegurado o evidenciado cualquier deuda del garante o de cualquier subsidiaria significativa (o cuyo pago está garantizado por el Garante o cualquier Subsidiaria Significativa), ya sea que dicha deuda o garantía exista al momento de la emisión o después de esta, y cuyo incumplimiento: a) es causado por falta de pago del monto principal, el premio o cualquier interés sobre la deuda de que se trate, luego de haberse cumplido cualquier período de gracia según dicha deuda; b) o tiene como resultado la caducidad de la deuda, si el monto total a pagar es igual o mayor a US\$100,000,000.00, o su equivalente.
- 4) La existencia de una o más sentencias o decretos que condenen al Garante o a cualquier subsidiaria significativa al pago de más de US\$100 millones, o equivalente del mismo (con excepción de los pagos cubiertos por las pólizas de seguro emitidas por las compañías de seguros de buena reputación y solvencia), y que no sea pagado o cumplido (ya sea en su totalidad o en cuotas, de acuerdo con los términos de la sentencia) y, en caso de que la sentencia o el decreto: a) haya sido sometido a un proceso de ejecución por cualquier acreedor y que no haya sido despachado dentro de los 90 días siguientes a la apertura de dicho procedimiento de ejecución; b) o, haya pasado un período de 90 días siguientes a la emisión de la sentencia o decreto, en los cuales la ejecución no haya sido descartada o renunciada.



- 5) Ciertos casos de quiebra o insolvencia se describe en el Contrato de Fideicomiso en relación con el Garante o cualquier Subsidiaria Significativa; y
- 6) La Garantía no es (o es reclamado por el Garante a no ser) en pleno vigor y efecto.

Un defecto en la cláusula (2) o (3) de esta Sección 6 no es un evento de incumplimiento hasta que el Fiduciario o los Titulares de al menos el 25% del monto de capital de Notas en circulación notifique al Emisor y al Garante de la omisión y el Emisor y/o el Garante no subsana tal defecto dentro del tiempo especificado después de la recepción de dicha cuenta.

El Fiduciario no va a ser acusado con conocimiento de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento o conocimiento de cualquier subsanamiento de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento a menos que (i) un oficial o agente autorizado del Fiduciario con la responsabilidad directa de la administración del Fideicomiso se le ha dado un conocimiento real de tales Incumplimiento o Evento de Incumplimiento o (ii) una notificación escrita de dicha Incumplimiento o Evento de Incumplimiento a dicho funcionario autorizado del Fiduciario por el Emisor, el Garante o cualquier Titular.

Si un evento de incumplimiento (distinto de un Evento de Incumplimiento especificado en la cláusula (5) anterior) se produce y continúa, el Fiduciario o los titulares de no menos del 25% del monto de capital de las Notas en circulación podrá declarar todo el capital pendiente de pago de y los intereses devengados por las Notas que serán exigibles y pagaderos de inmediato, enviando una notificación por escrito al Emisor y al Garante, y sobre toda declaración tales cantidades será debido y pagadero inmediatamente. Si un Evento de Incumplimiento especificado en el apartado (5) anterior) se produce y continúa, entonces el principal y los intereses devengados de todas las Notas se convertirán y serán exigibles y pagaderos de inmediato sin ninguna declaración u otro acto por parte del Fiduciario o cualquier titular.

En el caso de cualquier Evento de Incumplimiento mencionado en las cláusulas 3 (a) y/o 3 (b) anterior, esta situación de impago será revocada o anulada automáticamente si el incumplimiento de pago y/o la aceleración de la deuda en ella mencionados se subsana o remedia por el Emisor, el Garante o cualquier Subsidiaria Significativa o renunciadas por los titulares de dicha deuda.

En cualquier momento después de que la caducidad del plazo se ha declarado y antes de una sentencia o decreto para el pago del dinero adeudado ha sido obtenida por un Titular, los titulares de la mayoría del monto principal de las Notas mediante notificación por escrito al Emisor podrá rescindir o anular dicha declaración si:

- I. El Emisor ha pagado o depositado con el Depositario y los otros Agentes de Pago una suma suficiente para pagar: (a) todos los intereses vencidos (incluidas cualesquiera cantidades adicionales) en las Notas, (b) todo el capital pendiente de pago de las Notas que se haya vencido de cualquier otra manera



que no sea por caducidad del plazo; (c) los intereses sobre los intereses vencidos, en la medida en que tal pago de tales intereses (incluyendo Montos adicionales) es legal y según lo dispuesto en el presente documento y (d) todas las sumas pagaderas o adelantos del fiduciario y los gastos, compensaciones o desembolsos hechos por el fiduciario o los agentes de pago.

- II. Todos los Eventos de Incumplimiento se han subsanado o dispensado conforme a lo dispuesto en la Sección 7 que no sea la falta de pago de principal que se ha convertido, debido únicamente a causa de la aceleración.

No existe ninguna anulación que afectará cualquier incumplimiento posterior o Evento de Incumplimiento o pone en peligro algún derecho consiguiente a la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso en relación con los deberes del Fiduciario en caso de un evento de incumplimiento ocurra y puede continuar, el Fiduciario no tendrá ninguna obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Fideicomiso, a petición o la dirección de cualquiera de los Titulares, a menos que dichos Titulares se hayan ofrecido a la indemnización satisfactoria al Fiduciario. Con sujeción a las disposiciones para la indemnización del Fiduciario y otras condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Titulares de la mayoría del monto total de capital de Notas en circulación tendrán derecho a dirigir el tiempo, modo y lugar de la realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso disponible para el fiduciario o el ejercicio de cualquier fideicomiso o facultad que le confiere el Fiduciario.

Modificaciones y Enmiendas

Las Modificaciones y Enmiendas al Contrato de Fideicomiso y las Notas serán realizadas por el Emisor y el Fiduciario con el consentimiento de los Titulares de no menos de la mayoría del monto de capital total de las Notas en circulación en el momento que se ven afectados por dicha modificación, pero no dicha modificación o enmienda podrá, sin el consentimiento del titular de cada Nota ser afectado por la misma:

- 1) Cambio en el vencimiento estipulado de capital o intereses en las Notas, o reducir el monto de capital de las Nota o de la tasa de interés sobre las mismas, o cualquier prima o principal a pagar a la redención de dichas notas, o cambio en el lugar, moneda o monto del interés a pagar por las notas, o un cambio que ponga en peligro el derecho a demandar el pago forzoso de cualquier monto que deba pagarse en o después de los días de vencimiento establecidos (y si fuere el caso, según los días establecidos para la redención opcional)
- 2) Reducción del porcentaje del monto principal de las notas vencidas, las condiciones relativas al consentimiento de los titulares requerido para realizar dichas modificaciones a las notas o al contrato de emisión, o el consentimiento requerido a los tenedores para cualquier cambio (en cumplimiento con ciertas estipulaciones del



contrato de emisión o ciertos incumplimientos en virtud del mismo y sus consecuencias), de conformidad con el contrato de emisión.

- 3) Cambiar cualquier obligación por el Emisor de o parte del Garante para mantener una oficina o agencia en los lugares y para los fines previstos en dichas Notas y el Contrato de Fideicomiso; o
- 4) Enmiendas o modificaciones a ciertas estipulaciones de las notas o del contrato de emisión relativas a las renunciaciones de los tenedores de las notas sobre incumplimientos pasados, enmiendas o modificaciones a las notas o al contrato de emisión con el consentimiento de los tenedores de las notas, y la renuncia de los tenedores a ciertos pactos (*covenants*), a menos que se trate del incremento de cualquier porcentaje del monto principal necesario para cualquier acción a ejercer por parte de los titulares de las notas o para establecer que ciertas estipulaciones de las notas o del contrato de emisión no pueden ser modificadas o renunciadas sin el consentimiento de los tenedores de las notas.

No será necesario el consentimiento de los Titulares en el párrafo anterior para aprobar la forma particular de cualquier enmienda propuesta, pero será suficiente si dicho consentimiento aprueba la sustancia del mismo. Después de una enmienda en el párrafo anterior se que haga efectiva, el Emisor entregará a los Titulares un aviso que describe brevemente la mencionada modificación. El incumplimiento de dicha notificación a todos los Titulares, o cualquier defecto en el mismo, no va a poner en peligro o afectar a la validez de una enmienda en el párrafo anterior.

Los Titulares de la mayoría del monto de capital total de las Notas en circulación podrán renunciar en nombre de los Titulares de todos los documentos de un incumplimiento o evento de incumplimiento y sus consecuencias actuales, excepto (i) un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento en el pago del principal de , prima, si la hubiera, o los intereses de una Nota o (ii) un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento en relación con una disposición que bajo esta Sección 7 no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento del Titular de cada Nota sobresaliente. Cuando hay renuncia a un incumplimiento o un Evento de incumplimiento, se considera subsanado, pero tal exención no se extenderá a cualquier Incumplimiento o Evento posterior u otra de Incumplimiento o deteriorar cualquier consecuente derecho.

El Emisor y el Fiduciario podrán, sin el voto o consentimiento de los Titulares de las Notas, modificar o enmendar el Convenio de Fideicomiso o las Notas con el propósito de:

- a) Añadiendo a los pactos del Emisor, en beneficio de los Titulares de las Notas;
- b) Entregando cualquier derecho o facultad que le confiera a el Emisor;
- c) Asegurar las Notas de conformidad con los requisitos de los mismos o de otro tipo;



- d) Evidenciando la sucesión de otra sociedad con el Emisor y la asunción por cualquier sucesor de los convenios y las obligaciones del Emisor en las Notas y en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con cualquier fusión, consolidación o venta de activos;
- e) Corregir cualquier ambigüedad, inconsistencia o defectuosa prestación contenida en el Contrato de Fideicomiso o en las Notas;
- f) Hacer cualquier modificación, o concesión de exención o autorización de cualquier violación o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de las Notas o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en tal forma que el Emisor podrá determinar y que no afecte negativamente a los intereses de cualquier Titular de las Notas en cualquier aspecto material;
- g) Hacer cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o la corrección de un error manifiesto; o
- h) Conforme al Contrato de Fideicomiso de lo dispuesto en establecidos en estos Términos y Condiciones.

Cualquier instrumento dado por o en nombre de cualquier Titular de un Nota en conexión con cualquier consentimiento a cualquier modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez dado y será concluyente y vinculante para todos los Titulares posteriores de dicha Nota cualquier modificación, enmienda o renuncia al Fideicomiso o los términos y condiciones de las Notas será concluyente y vinculante para todos los Titulares de las Notas, ya sea o no hayan dado su consentimiento.

PRESCRIPCIÓN

Las reclamaciones contra el emisor y el garante, por el pago en relación con las notas o de las garantías, prescribirán a menos que dichas reclamaciones se hagan efectivas dentro del período de 5 años después de ocurrido el incumplimiento.

TRIBUTACIÓN

El siguiente análisis contiene una descripción del material Brasileño, Islas Caimán y las consideraciones fiscales sobre la renta federal de Estados Unidos que pueden ser relevantes para la adquisición, propiedad y disposición de las Notas por un Titular. Este resumen no describe todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes para el inversionista o su situación, sobre todo si el inversionista está sujeto a las normas fiscales especiales. El inversionista debe consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de la inversión y la celebración de las Notas, incluyendo la relevancia para su situación particular de las consideraciones que se mencionan a continuación, así como de los Gobiernos estatales, locales y otras leyes fiscales. La siguiente discusión resume las principales consideraciones fiscales Brasileñas relativas a la adquisición, propiedad y disposición de las Notas por un



individuo, entidad, fideicomiso o entidad que no sea residente o domiciliada en Brasil a los efectos de la tributación Brasileña o accionista no residente.

Este resumen se basa en leyes tributarias de Brasil, las Islas Caimán y Estados Unidos, como en efecto en la fecha de este memorando de oferta, que están sujetas a cambios, posiblemente con efecto retroactivo, y para diferentes interpretaciones. El inversionista debe consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales Brasileñas, de las Islas Caimán, los Estados Unidos u otras consecuencias fiscales de la adquisición, propiedad y disposición de notas.

Tributación de las Islas Caimán

La siguiente es una discusión sobre ciertas consecuencias fiscales de las Islas Caimán en una inversión en las Notas. La discusión es un resumen general de la ley actual, que está sujeta a cambios prospectivos y retroactivos. No se piensa como asesoría fiscal, no tiene en cuenta las circunstancias particulares de cualquier inversor, y no considera las consecuencias fiscales distintas de las derivadas de la legislación de las Islas Caimán.

Bajo las leyes de Islas Caimán existentes:

1. Los pagos de intereses y capital de las Notas no estarán sujetos a impuestos en las Islas Caimán y ninguna retención será requerida en el pago de intereses y del principal a cualquier Titular de las Notas, ni serán las ganancias derivadas de la enajenación de las Notas sujetos al ingreso de Islas Caimán o el impuesto de sociedades. Las Islas Caimán actualmente no tiene ningún ingreso, corporación o impuesto sobre las ganancias de capital y, sin deber de Estado, impuesto sobre sucesiones o, impuesto sobre donaciones.
2. Hay impuesto de timbre que se pagan en relación con el tema de las Notas. Un instrumento de transferencia con respecto a una Nota en forma nominativa es estampable si se ejecuta o es introducido en las Islas Caimán.

La Compañía ha sido constituida bajo las leyes de las Islas Caimán como empresa exenta de responsabilidad limitada y, como tal, ha obtenido un compromiso del Gobernador en Consejo de Ministros de las Islas Caimán en el siguiente formulario:

La Ley de Concesiones Fiscales
(Versión 1999)
Compromiso en cuanto a Concesiones Fiscales

De conformidad con la disposición del artículo 6 de la Ley de Concesiones Fiscales (Versión 1999), el Gobernador en Consejo de Ministros se compromete con Odebrecht Finance Ltd. (la "Compañía"):



1. Que ninguna ley que se promulgue en adelante en las Islas imponiendo cualquier impuesto para gravar las ganancias, ingresos, beneficios o apreciaciones se aplicará a la Compañía o sus operaciones; y
2. Además, que no hay impuesto para gravar las ganancias, ingresos, beneficios, apreciaciones o que está en la naturaleza del deber del Estado o impuesto sobre sucesiones se pagará:
 - a) Sobre o en relación con las acciones, obligaciones convertibles u otras obligaciones de la Sociedad; o;
 - b) Por medio de la retención en su totalidad o parte de cualquier pago correspondiente según se define en la Sección 6 (3) de la Ley de Concesiones Fiscales (Versión 1999).
3. Estas concesiones serán por un período de veinte años a partir del 13 febrero de 2007.

Consideraciones Tributarias Brasileñas

El siguiente es un resumen general de las consideraciones fiscales Brasileñas relacionadas con la inversión en las Notas por un no residente de Brasil. Se basa en las leyes de impuestos de Brasil como en efecto en la fecha del mismo y está sujeta a cualquier cambio en la legislación Brasileña que puedan entrar en vigor después de tal fecha, y es aplicable a Odebrecht Finance Ltd. y la Constructora Norberto Odebrecht SA. La información que figura a continuación está destinada a ser sólo una descripción general y no se refiere a todas las posibles consecuencias fiscales relacionadas con la inversión en las Notas.

LOS INVERSORES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES FISCALES CON RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DE LA COMPRA DE LAS NOTAS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE LOS INTERESES Y LA VENTA, REDENCIÓN O REEMBOLSO DE LAS NOTAS O CUPONES.

Generalmente, un Titular que es una persona, entidad, fideicomiso o entidad residente o domiciliada fuera de Brasil a efectos fiscales ("Titular no Brasileño") se grava en Brasil sólo cuando los ingresos se deriva de fuentes Brasileñas o las ganancias se realizan sobre la disposición de activos ubicados en Brasil. Por lo tanto, con base en el hecho de que Odebrecht Finance Ltd. Se considera a efectos fiscales como domiciliado en el extranjero, cualquier ingreso (incluidos los intereses y el descuento de emisión original, en su caso) pagado por Odebrecht Finance Ltd. en relación con las Notas emitidas por éste en favor de los Titulares no Brasileños no están sujetos a retención o deducción en concepto de impuesto sobre la renta de Brasil o cualquier otro impuesto, derechos, gravámenes o cargas gubernamentales de Brasil, siempre que dichos pagos se hagan con fondos en poder de dicha entidad fuera de Brasil. Se espera que las Notas se emitirán sin descuento de emisión original.



Si la Constructora Norberto Odebrecht S.A. realiza pagos relacionados con el interés y la emisión original con descuento, como garante en relación con las Notas a un Titular no Brasileño, las autoridades fiscales Brasileñas podrían tratar de imponer el impuesto sobre la renta con una retención al tipo del 15% (o 25 %, en caso de que el beneficiario se encuentra en un paraíso fiscal) o a una tasa más baja prevista en un tratado fiscal aplicable entre Brasil y el país del beneficiario. Los inversores deben tener en cuenta que no existe un tratado fiscal entre Brasil y Estados Unidos. Si la Constructora Norberto Odebrecht SA efectúa pagos de honorarios y comisiones como fiador en las Notas, las autoridades fiscales Brasileñas podrían tratar de imponer (i) la retención de impuestos a una tasa del 15 % o 25 % (dependiendo de la naturaleza del servicio); (ii) el CIDE, a razón de 10 %; (iii) Contribución al Programa de Integración Social (Contribuição ao Programa de Integração Social (PIS)) y Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (Contribuição para o Financiamento da Seguridade Social (COFINS), a la tasa total de 9.25 %; (iv) Impuesto sobre Servicios (ISS) a tasas que pueden variar entre 2% y 5 %.

Un paraíso fiscal es una jurisdicción que (i) no impone ningún impuesto sobre la renta o que impone dicho impuesto a una tasa efectiva máxima inferior al 20%; (ii) donde las leyes locales aplicables imponen restricciones a la divulgación de la composición accionaria o la propiedad de las inversiones o el beneficiario último de los ingresos derivados de operaciones realizadas y atribuibles al Titular de no Residentes ("Los Residentes de Paraíso Fiscal"). Además, el 24 de junio de 2008, la Ley 11,727 fue promulgada con efectos del 1 de enero de 2009, por el concepto de "régimen fiscal privilegiado", en relación con las operaciones sujetas a precios de transferencia y normas de subcapitalización, que es más amplio que el concepto de paraíso fiscal. El régimen fiscal privilegiado se considerará aplicable a la jurisdicción que cumple alguno de los siguientes requisitos: (i) no grava la renta o la grava a una tasa máxima que es inferior al 20%;

(ii) otorga ventajas fiscales a una entidad no residente o individuo (a) sin la necesidad de llevar a cabo una actividad económica importante en el país o en uno de sus territorios , o (b) condicionada a falta de ejercicio de una actividad económica sustancial en el país o en uno de sus territorios, o (iii) no se generan ingresos fiscales en el extranjero o son gravados a una tasa máxima inferior a 20%, o (iv) restringe la divulgación de propiedad de los bienes y derechos de titularidad o restringe la divulgación acerca de las transacciones económicas llevadas a cabo. A pesar de que el concepto de "régimen fiscal privilegiado" fue promulgado en relación con los precios de transferencia y las normas de subcapitalización, no hay seguridad de que las autoridades fiscales Brasileñas no tratarán de aplicar el concepto de los regímenes fiscales privilegiados a otros tipos de transacciones. Los potenciales compradores deberían consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias de la aplicación de la Ley 11,727, Decreto 1037 y de cualquier ley fiscal Brasileña relacionada, o reglamento relativo al "paraíso fiscal" o "regímenes fiscales privilegiados".



Las ganancias de capital generadas fuera de Brasil, como resultado de una transacción entre dos personas no residentes en Brasil con activos ubicados en Brasil están sujetas a impuestos en Brasil, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N ° 10,833, promulgada el 29 de diciembre de 2003. Sobre la base de que las Notas no son emitidas por una empresa Brasileña y, por tanto, las Notas no caen dentro de la definición de los activos localizados en Brasil a los efectos de la Ley N°10,833, las ganancias por la venta u otra disposición de las Notas hechas fuera de Brasil por un Titular no Brasileño a otro Titular no Brasileño no están sujetos a impuestos Brasileños. Sin embargo, teniendo en cuenta el alcance general y poco claro de esta legislación y la ausencia de orientación judicial con respecto a la misma, no se puede asegurar a los posibles inversores que tal interpretación de esta ley prevalecerá en los tribunales de Brasil.

En caso de que se considere que las Notas se encuentran en Brasil, las ganancias reconocidas por un Titular no Brasileño de la venta u otra disposición de las Notas a un no residente en Brasil pueden estar sujetas al impuesto sobre la renta en Brasil a una tasa del 15% o el 25%, si dicho Titular no Brasileño se encuentra en un paraíso fiscal, a menos que disponga de una tasa más baja en un tratado fiscal aplicable entre Brasil y el país en el que el Titular no Brasileño del pago tenga su domicilio.

La conversión a moneda Brasileña de los ingresos recibidos por una entidad Brasileña y la conversión en moneda extranjera de los ingresos recibidos en reales está sujeta a la imposición de las transacciones de divisas (IOF/Cambio). Actualmente, la tasa IOF/Cambio para casi todas las operaciones de cambio de moneda extranjera, incluyendo las operaciones de divisas en relación con los pagos en virtud de la garantía por parte del garante para los Titulares no residentes, es de 0.38%, aunque el Gobierno federal de Brasil puede aumentar dicha tasa hasta 25%. Sin embargo, cualquier aumento de las ventas sólo puede aplicarse a las transacciones futuras.

En general, no hay sello, transferencia u otro impuesto similar en Brasil con respecto a la transferencia, cesión o venta de cualquier instrumento de deuda fuera de Brasil (incluyendo las Notas) ni ningún impuesto sobre sucesiones, donación o sucesión aplicable a la propiedad, transferencia o enajenación de las Notas, a excepción de los impuestos sobre sucesiones y donaciones impuestas en algunos Estados de Brasil sobre donaciones y legados de personas físicas o jurídicas no domiciliadas o residentes en el Brasil a las personas o entidades domiciliadas o que residan dentro de tales Estados Brasileños.

Consecuencias de los Impuestos Federales de Estados Unidos

El siguiente análisis se basa en el Código de Rentas Internas de 1986 Estados Unidos, en su forma enmendada (el "Código"), los reglamentos del Tesoro promulgados según la presente (el "Reglamento"), las decisiones judiciales y pronunciamientos administrativos, todos ellos en vigor a la fecha del presente y todos los cuales están sujetos a cambio, tal vez con efecto retroactivo. Los comentarios están dirigidos sólo a los Titulares de los Estados Unidos, tal como se define a continuación, que la compra de las Notas en la oferta original a su "precio de emisión" (se define a continuación),



mantiene a las Notas como un bien de capital, dentro del significado de la Sección 1221 del Código, y que utiliza el dólar estadounidense como su moneda funcional. La discusión no tiene en cuenta las circunstancias de los compradores particulares, algunos de los cuales como bancos, instituciones financieras, compañías de seguros, intermediarios de valores o monedas, asociaciones y otras entidades canalizadoras (y los inversores en este tipo de asociaciones o entidades), impuestos entidades exentas, los comerciantes que deciden entrar en su inversión en el mercado y las personas que posean las Notas como parte de una cobertura, una opción mixta (straddle), conversión, venta constructiva o transacción integrada) están sujetos a regímenes fiscales especiales. Las reglas especiales se aplican también a los individuos. La discusión no se refiere a las consecuencias fiscales federales de Estados Unidos, tales como el impuesto al patrimonio, impuesto sobre donaciones o impuesto de Medicare sobre ingresos netos por inversiones, aparte de las consecuencias fiscales sobre la renta federal de Estados Unidos. Los inversores potenciales deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias específicas de los Estados Unidos de impuestos federales de compra, tenencia y disponer de las Notas, así como los efectos de estado, la legislación fiscal nacional y extranjera y, cualesquier cambio en las leyes de impuesto propuestas.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS CIRCULAR 230, LOS TITULARES ESTADOUNIDENSES SON NOTIFICADOS POR LA PRESENTE QUE: (A) CUALQUIER DISCUSIÓN DE CUESTIONES DE IMPUESTOS FEDERALES EN ESTE DOCUMENTO DE OFERTA NO ESTÁ DISEÑADO O ESCRITA POR LA COMPAÑÍA PARA CONFIAR EN ELLA, Y NO SE DEBEN EMPLEAR, POR LOS TITULARES CON EL FIN DE EVITAR SANCIONES IMPUESTAS A TITULARES ESTADOUNIDENSES BAJO EL CÓDIGO; (B) TAL DISCUSIÓN ESTÁ ESCRITA PARA APOYAR LA PROMOCIÓN O LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES O ASUNTOS TRATADOS EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN Y ESTE SUPLEMENTO; Y (C) LOS TITULARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEBEN BUSCAR ASESORAMIENTO EN BASE A SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE UN ASESOR FISCAL INDEPENDIENTE.

Para los propósitos de esta discusión, "Titular Estadounidense" significa el titular beneficiario de una Nota que es para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos (1) un ciudadano o residente de los Estados Unidos, (2) una corporación u otra entidad tratada como una corporación con fines de impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos y organizados en o bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier subdivisión política del mismo, (3) un patrimonio, los ingresos de los que está sujeto a impuesto sobre la renta federal de los EE.UU., independientemente de su fuente, (4) un fideicomiso, si (i) una corte dentro de la Estados Unidos es capaz de ejercer supervisión primaria sobre su administración y (ii) uno o más "personas Estadounidenses" tienen autoridad para controlar todas sus decisiones importantes, o (5) un fideicomiso que tiene una elección válida vigente según las normas aplicables a ser tratado como una persona de los EE.UU. para propósitos de impuestos federales de los EE.UU.



Si una sociedad (u otra entidad comercializada como una sociedad para efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos) mantiene las Notas, del tratamiento impuesto a la renta federal de los EE.UU. de un socio generalmente dependerá de la condición del socio y las actividades de la asociación (u otra entidad). Un socio de una sociedad (o una entidad) que tenga la tenencia de las Notas debe consultar a su asesor fiscal en relación con las consecuencias fiscales sobre la renta federal de Estados Unidos de ser dueño de notas.

Interés Establecido

Se espera y esta discusión supone que, o bien el precio de emisión de las Notas será igual a la cantidad previamente establecida del principal de las Notas o las Notas serán emitidas con no más de una cantidad mínima insignificante de descuento de la emisión original. Por lo tanto, el interés de las Notas serán incluidos en el ingreso bruto de un Titular Estadounidense como ingresos, los intereses ordinarios de acuerdo con el método de aquel Titular Estadounidense que representa el impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos. El interés constituirá ingreso de fuente extranjera para efectos del impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos, que pueden ser pertinentes a un Titular Estadounidense en el cálculo del crédito de impuesto extranjero de aquel Titular Estadounidense. La limitación de los impuestos extranjeros elegibles para el crédito se calcula por separado con respecto a las clases específicas de ingresos. A tal efecto, los intereses pagados por las Notas generalmente constituirá "la categoría de ingresos pasivos" o, en el caso de ciertos Titular Estadounidenses, "ingresos de categoría general." Los Titulares Estadounidense deberán consultar con sus propios asesores fiscales en relación con la disponibilidad de un crédito o deducción en concepto de impuestos extranjeros y, en particular, la aplicación de las normas de crédito de impuesto extranjero a sus situaciones particulares.

Ciertos pagos contingentes

En ciertas circunstancias, el emisor puede estar obligado a hacer pagos contingentes a las Notas. En virtud de los Reglamentos de pago de títulos de deuda contingentes ("Reglamento CPDI"), la posibilidad de un pago contingente en una Nota no será necesario si la probabilidad de que el pago contingente, a partir de la fecha de emisión de las Notas, sea remota o incidental. La Compañía no tiene la intención de tratar la posibilidad de que los pagos contingentes sobre las Notas como someter las Notas a los Reglamentos CPDI. Es posible, sin embargo, que el Servicio de Rentas Internas ("IRS") puede tomar una posición diferente con respecto a la posibilidad de que tales pagos contingentes, en cuyo caso, si la posición del IRS se sustenta, el momento, la cantidad y el carácter de ingreso reconocido con respecto a una Nota puede ser diferente de la descrita en el prospecto de emisión y un Titular de Estados Unidos puede ser obligado a reconocer un ingreso significativamente superiores a los pagos recibidos y puede ser necesaria para tratar como ingresos por intereses de todo o parte de cualquier ganancia reconocida en la disposición de cualquier Nota. El resto de esta discusión asume que las Notas no serán tratadas como instrumentos de deuda de pago contingente.



Los Titulares Estadounidenses deben consultar a sus asesores fiscales sobre la posible aplicación de los Reglamentos CPDI a las Notas.

Disposición de las Notas

Un Titular Estadounidense generalmente reconocerá la ganancia o pérdida en la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable de una Nota igual a la diferencia entre el monto obtenido por la venta, cambio, retiro u otra disposición gravable (distintos de los pagos atribuibles a los intereses devengados y no pagados que se tratará como un pago de intereses) y la base fiscal de la Nota. La base imponible de un Titular de EE.UU. en una Nota general, será el costo del Titular Estadounidense de cualquier pérdida o ganancia reconocida por la venta u otra disposición gravable de una Nota por un Titular de Estados Unidos, generalmente será fuente de plusvalía o pérdida en Estados Unidos, y serán tratados como ganancias de capital a largo plazo o pérdida si, en el momento de la venta u otra disposición gravable, el Titular de Estados Unidos ha mantenido la Nota por más de un año. Ganancias de capital a largo plazo realizada por un Titular no corporativo de Estados Unidos generalmente están sujetos a impuesto sobre la renta federal de EE.UU. a tasas preferenciales. Las ganancias de capital de una empresa Titular de Estados Unidos, generalmente están sujetas a impuestos con tarifas regular aplicables a las empresas. La deducibilidad de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones significativas.

Sustitución del emisor

El emisor podrá, bajo ciertas condiciones, ser reemplazado y sustituido por el Garante o cualquier subsidiaria propiedad del Garante como deudor principal en relación con las Notas (ver "Términos y Condiciones- Pactos - Sustitución del Emisor", en el prospecto de emisión), que puede dar lugar a una ganancia tributable u otras consecuencias tributarias adversas a los Titulares. Si el Deudor Sustituido se organiza en una jurisdicción distinta a las Islas Caimán, los documentos de Sustitución del Emisor contendrán cláusulas para indemnizar a cada Titular y beneficiario de las Notas en contra de todos los impuestos o derechos que (a) surgen en virtud de una ley o reglamento vigente o que se proyecte a la fecha efectiva de la sustitución, que se pueda incurrir o se grava frente a dicho Titular o Titular Beneficiario de las Notas, como resultado de la sustitución y la cual no hubiera sido tan incurrida o gravado de no haber sido hecha la sustitución (b) que se impuso a dicho Titular o Titular Beneficiario de las Notas por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de cualquier país en el que dicho Titular o Titular Beneficiario de las Notas resida o esté sujeto a cualquier impuesto o tasa y que no hubiera sido impuesta y no hubiera sido hecha la sustitución, en cada caso sujeta a ciertas excepciones y un requisito de previo aviso. Se recomienda a los Titulares Estadounidenses que deben consultar a sus propios asesores fiscales en relación con los posibles consecuencias tributarias adversas a los que pueden derivarse de una sustitución del emisor.



Retenciones y Registro de Información

En general, la declaración de impuestos y la retención adicional de impuesto sobre la renta federal de Estados Unidos podría aplicarse a los pagos efectuados a un Titular de las Notas de Estados Unidos, o al producto de la venta de este tipo de propietarios de las Notas, si dicho Titular no es un "receptor exento" y falla que proporcione cierta información de identificación (como el número de identificación de contribuyente del propietario) en la forma requerida, o el IRS de lo contrario dirige el agente de pagos a retener. Se permitiría cualquier monto retenido según las normas de retención con copia de seguridad de los pagos a un beneficiario efectivo como un reembolso o un crédito contra de los impuestos federales Estados Unidos como del beneficiario efectivo la información requerida está al IRS de manera oportuna.

Reporte de Activos Extranjeros

La legislación fiscal de los Estados Unidos requiere ciertos Titulares de los Estados Unidos que son responsables de transmitir la información relativa a una participación en las Notas, sujeto a ciertas excepciones (incluyendo una excepción para las Notas retenidas en cuentas mantenidas por las instituciones financieras). Se recomienda a los Titulares Estadounidenses que deben consultar a sus asesores fiscales sobre el efecto, si lo hay, de la nueva legislación federal de impuestos de EE.UU. en la propiedad y disposición de las Notas.

RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA

Las Notas (incluyendo la garantía) no han sido registradas bajo la Ley de Valores y no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos, a cuenta o beneficio de personas Estadounidenses, excepto de conformidad con una excepción de, o en una transacción no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Valores. De acuerdo con ello, se ofrecen las Notas y se venden sólo para (1) "compradores institucionales calificados" (tal como se define en la Regla 144A de la Ley de Valores) ("CICs") en cumplimiento de la Norma 144 y (2) fuera de los Estados Unidos a las personas distintas de las personas de los Estados Unidos ("compradores extranjeros"), término que deberá incluir los concesionarios u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúan en forma discrecional para titulares beneficiarios extranjeros (aparte de una sucesión o fideicomiso), en dependencia de la Regulación S de la Ley de Valores.

Para la compra de las Notas, cada comprador de las Notas, se considerará que:

1. Representa que se está comprando las Notas por su propia cuenta o a una cuenta con respecto a las cuales ejerce discreción para la inversión y que él y cualquiera de dichas cuentas es (a) una CICs, y es consciente de que la venta que están realizando en la dependencia en la Norma 144A o (b) un comprador extranjero que está fuera de los Estados Unidos (o un comprador extranjero que es un intermediario u otro fiduciario que se refiere más arriba);



2. Reconocen que las Notas no han sido registradas bajo la Ley de Valores y no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos, a cuenta o beneficio de, personas Estadounidenses, excepto como se indica a continuación;
3. Si se trata de una persona que no sea un comprador extranjero fuera de los Estados Unidos, de acuerdo en que si se debe revender o transferir las Notas de lo contrario, lo hará solo (a) para la Compañía, (b) a un CICs de conformidad con la Regla 144A, (c) fuera de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 904 de la Ley de Valores o (d) de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores (si está disponible);
4. De acuerdo en que se entregará a cada persona a la que se le transfieren las Notas un aviso de cualquier restricción a la transferencia de dichas Notas;
5. Si se trata de un comprador extranjero fuera de los Estados Unidos, (a) entender que las Notas se pueden representar por la Nota Global con Regulación S y que las transferencias están restringidas y (b) representan y están de acuerdo en que no va a vender en corto o venderá de otro modo, transferir o eliminar el riesgo económico de las Notas a los Estados Unidos o a una persona de los Estados Unidos;
6. Entiende que hasta la inscripción según la Ley de Valores (Securities Act), las Notas (distintos de los emitidos a los compradores extranjeros o en sustitución o intercambio para ello) llevarán una leyenda para los siguientes efectos, a menos que se acuerde lo contrario por la Compañía y el Titular de la misma:

"ESTA NOTA NO SE HA REGISTRADO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933, ENMENDADA HASTA LA FECHA (LA "LEY DE VALORES") Y NO SE PODRÁN OFRECER, VENDER, DAR EN PRENDA O TRANSFERIDOS DE CUALQUIER FORMA, EXCEPTO DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FRASE:

POR LA ADQUISICIÓN DE LA PRESENTE NOTA, O DE UN INTERÉS RELATIVO A LA PRESENTE, EL COMPRADOR:

1. DECLARA QUE
 - A. ÉL Y CUALQUIERA QUE ACTUE POR CUENTA DE ÉL ES UN "INVERSOR INSTITUCIONAL CALIFICADO" (EN EL SENTIDO DE LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES) Y QUE EJERCE SU INVERSIÓN A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN
 - B. NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (EN EL SENTIDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE VALORES) Y,
2. ACUERDA, EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA, QUE NO OFRECERÁ, VENDERÁ, DARÁ EN PRENDA O TRANSFERIRÁ ESTA NOTA O CUALQUIER INTERÉS DE LA MISMA, EXCEPTO QUE LO HAGA DE ACUERDO CON LA LEY DE VALORES Y



CUALQUIER REGULACIÓN APLICABLE, DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SOLO

- A. A LA COMPAÑÍA,
- B. DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE SE HAYA EFECTUADO SEGÚN LA LEY DE VALORES,
- C. A UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES,
- D. EN UNA TRANSACCIÓN EXTRANJERA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN BAJO LA LEY DE VALORES O,
- E. DE CONFORMIDAD CON UNA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LEY DE VALORES.

ANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER TRANSFERENCIA DE ACUERDO CON EL PUNTO 2(E) EXPLICADO ANTERIORMENTE, LA EMPRESA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR LA ENTREGA DE LOS DICTÁMENES JURÍDICOS, CERTIFICADOS U OTRAS PRUEBAS QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE NECESARIAS, PARA DETERMINAR QUE LA TRANSFERENCIA PROPUESTA SE ESTÁ HACIENDO SEGÚN LA LEY DE VALORES Y LAS LEYES DE VALORES ESTATALES APLICABLES. ESTA LEYENDA PUEDE SER RETIRADO ÚNICAMENTE A OPCIÓN DEL EMISOR"

7. Entender que la siguiente leyenda aparecerá al frente de la Nota Global de la Regulación S que se utiliza para notificar a los cesionarios de las anteriores restricciones sobre la transferencia a menos que se acuerde lo contrario por la Compañía y el titular de la misma:

ESTA NOTA NO SE HA REGISTRADO BAJO LA LEY DE TÍTULOS DE ESTADOS UNIDOS DE 1933 (LA "LEY DE VALORES"), O CUALESQUIER OTRA LEY DE VALORES. EL TITULAR DE LA MISMA, POR LA COMPRA DE ESTA NOTA, ACEPTA QUE NI ESTA NOTA NI CUALQUIER INTERES O PARTICIPACIÓN CONTENIDA PUEDEN SER OFRECIDA, REVENDIDA, PROMETIDA O TRANSFERIDA DE OTRO MODO, EN AUSENCIA DE DICHO REGISTRO A MENOS QUE DICHA OPERACIÓN ESTÁ EXENTA DE, O NO SUJETA A, DICHA INSCRIPCIÓN; Y

8. Reconocemos que la Compañía y los compradores iniciales se basarán en la veracidad y exactitud de las anteriores reconocimientos, declaraciones y acuerdos, y de acuerdo en que si alguno de los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos que se han hecho por la compra de ya no son exactos, se deberá notificar a la Compañía y a los compradores iniciales sin demora; si ellos están adquiriendo Notas como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversores, que representa que tienen la sola discreción de inversión con respecto a dicha cuenta y



tienen todo el poder para hacer las anteriores reconocimientos, declaraciones y acuerdos en nombre de cada uno de esas cuenta.

RAZONES LITERALES.

1. Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
2. La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.
3. La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.
4. Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.
5. Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.
6. Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.
7. Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.
8. La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de este suplemento. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.
9. La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este suplemento son apropiados para algún inversionista en particular.